

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 601 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 92 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que por medio del Auto No. 92 de 2024 se hacen unos requerimientos ambientales a unas sociedades respecto al **NO** cumplimiento del registro en la plataforma IDEAM y reporte de residuos o desechos peligrosos en el aplicativo RESPEL.

Que el mencionado acto administrativo se notificó a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A. electrónicamente el día 24 de abril de 2024.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El 03 de mayo de 2024, a través de documento radicado bajo Nro. ENT-BAQ-004404-2024 la señora YANI DE JESUS ROMERO MANOTAS, obrando en calidad de gerente de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A. interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto No. 092 de 2024.

PETICIÓN

2. PETICIÓN

- 2.1.** Sírvase reponer el artículo primero del Auto No. 92 de 2024 *“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”*, en lo que concierne incluir dentro del listado de sociedad a la empresa INVERLOG S.A.S.
- 2.2.** En virtud de la cesión de licencia ambiental y derechos y obligaciones que hacen parte integral de la misma y el título minero GEP 132, aprobada por la autoridad ambiental, mediante la resolución No. 298 de 2021 es menester instar a la C.R.A, incluir dentro de la relación de empresas que no han cumplido su obligación de realizar el reporte de residuos peligrosos, a la sociedad INVERLOG S.A.S.
- 2.3.** Sírvase anular el registro de usuario y contraseña para el título minero GEP 132 que aún se encuentra inscrito como obligación de INGECOST S.A.S y como se menciona antes, la empresa desistió de su titularidad desde el año 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 601 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 92 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, en vista que, fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto No. 092 de 2024), ante el funcionario que emitió la decisión, y se realizó dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación que tuvo lugar el día 24 de abril de 2024, por lo que en consecuencia se procederá a estudiar el mismo.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Manifiesta el recurrente los siguientes argumentos de hecho y derecho en los que basa su petición:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 601 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 92 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 1.1.** Mediante Auto No. 092 de 2024 la Corporación autónoma Regional del Atlántico, en adelante C.R.A; se notificó a la empresa que represento unos requerimientos con el objetivo de subsanar el yerro de no reportar los residuos peligrosos generados en las actividades desarrolladas en los títulos mineros: 10429 cantera el Nispero, 18799 planta de beneficio y el título minero GEP 132 cantera PENDALES.
- 1.2.** La sociedad INGECOST S.A.S, es responsable de no haber reportado a tiempo los residuos peligrosos de los títulos mineros: 10429 cantera el Nispero y 18799 planta de beneficio.
- 1.3.** Lo que respecta al título minero GEP 132, cantera Pendales, los derechos y obligaciones del mismo fueron cedidos a la empresa INVERLOG S.A.S, de acuerdo con los actos administrativos que se referencian en el siguiente libelo.
- 1.4.** La Corporación autónoma Regional del Atlántico, a través de la Resolución No. 298 de 2021, autoriza la cesión de derechos y obligaciones sobre la licencia ambiental otorgada mediante resolución 00330 de noviembre 2 de 2019, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero GEP-132 CANTERA PENDALES a favor de la empresa INVERLOG S.A.S, con NIT No. 900.185.681-4, representada legalmente por MARIO ANDRES ESCOLAR NAVAS.
- 1.5.** Que la resolución No. 298 de 2021 en el párrafo único del artículo primero indica que la empresa INVERLOG S.A.S, asumirá todos los derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada a través de la resolución no. 00330 del 2019.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO

A través de Resolución No. 00330 del 2 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución No. 00330 del 2 de noviembre de 2019, la Corporación otorgó licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad INGECOST S.A, para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero GEP132 Cantera Pendales, en un área de 39 hectáreas, ubicada en el Municipio de Luruaco, Atlántico.

A través de la Resolución No. 298 de 2021 se autoriza una cesión de una licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 330 de 2006, modificada por la Resolución No. 0953 de 2019 a favor de la sociedad INVERLOG S.A.S.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 601 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 92 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que por medio del Auto No. 92 de 2024 se hacen unos requerimientos ambientales a unas sociedades respecto al **NO** cumplimiento del registro en la plataforma IDEAM y reporte de residuos o desechos peligrosos en el aplicativo RESPEL:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las sociedades que se relacionan, para que den cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución 1362 de 02 de agosto de 2007 que reglamenta el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, quedando registrados en la plataforma del IDEAM y habiendo realizado los respectivos reportes:

NOMBRE	NIT
RAFAEL ESPINOSA GY CIA S.A.S	800202447
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE	802003081
CENTRO CIUADELA METROPOLITANA DE LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL	802013023
INGECOST S.A.	802017913
INGECOST S.A. MINA NISPERO	802017913
SUPERSTATION PETROMIL COOTRASOL	802020735
HELICOL BASE BARRANQUILLA	860002110
GECOLSA	860002576
HARINERA PARDO S.A.	860005194
CRYOGAS S.A PLANTA GALAPA	860013704
CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S	890101648
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.	890103400

COOTRANSA	890104921
SERVICIOS AEROTECNICOS DEL CARIBE S.A.	890110145
EDS PRIMAX	890112807
PLANTA ECOLOGICOS DEL NORTE	900176286
SSPETROMIL LOS MANGOS	900277392
MARINA PUERTO VELERO	900290842
GRANJA EL ENCANTO	900343567
EDS-ESTACIÓN DE SERVICIO RIO LA MAGDALENA	900926396
EDS_ESTACION DE SERVICIO LA CANDELARIA	900926396
INVERSIONES NUEVO SER S.A.S.	901012681
EDS LA PATRONA DE LAS MERCEDES	901145731
UNIDAD DEL TRAUMA DEL ORIENTE S.A.S.	901198636
EDS_ESTACION DE SERVICIO LA NEVADA SINAI	901219984

Que se evidencia que en la lista no se encuentra la sociedad INVERLOG S.A.S., la cual es responsable de los derechos y obligaciones que emanan de la licencia ambiental y demás instrumentos de control otorgados con Resolución No. 00330 del 2 de noviembre de 2006, modificada por la Resolución No. 00330 del 2 de noviembre de 2019, para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero GEP132, Cantera Pendales, ubicada en el Municipio de Luruaco, Atlántico, en virtud de la cesión autorizada en la Resolución No. 298 de 2021.

Que, de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación procederá a admitir el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 092 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES”* instaurado por la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. y modificar el artículo primero en el sentido de incluir a la sociedad INVERLOG S.A.S. en la lista de sociedades que deben dar cumplimiento registro en la plataforma IDEAM y reporte de residuos o desechos peligrosos en el aplicativo RESPEL.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 601 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 92 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que en cuanto a la petición No. 3 relacionada a anular el registro de usuario y contraseña para el título minero GEP 132 por parte de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A. esta será atendida desde el seguimiento ambiental previa verificación del registro de INVERLOG S.A.S. al aplicativo RESPEL por parte del funcionario encargado del área de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

El numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 601 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 92 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo No 3 de la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta entidad se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 092 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES” instaurado por la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A. con NIT. 802.017.913-3.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 092 de 2024 en el sentido de incluir a la sociedad INVERLOG S.A.S. con NIT. 900.185.681-4, en la lista de sociedades que deben dar cumplimiento registro en la plataforma IDEAM y reporte de residuos o desechos peligrosos en el aplicativo RESPEL en el marco del desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero GEP132, Cantera Pendales, ubicada en el Municipio de Luruaco, Atlántico.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA – INGECOST S.A. con NIT. 802.017.913-3, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 601 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 92 DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A UNAS SOCIEDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico autorizado gerencia@ingeoce.com o supervisor.mina@ingecost.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre la dirección de correo electrónico a la cual desea recibir notificaciones.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto **NO** procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ELABORÓ:
SUPERVISÓ:
REVISÓ:

Lina Barrios, Contratista SDGA.
Laura de Silvestri, Profesional Especializado.
María José Mojica Asesor políticas estratégicas.